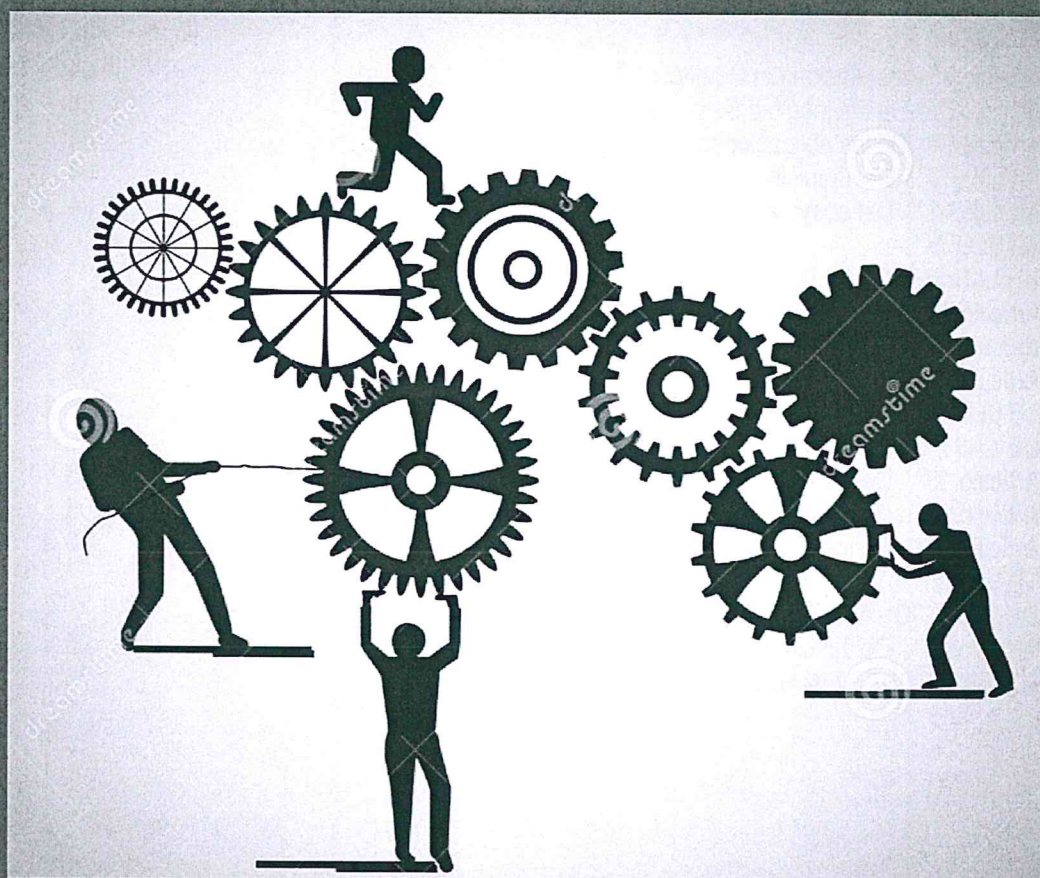




CENEPRED

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



Julio - 2018

**ÍNDICE**

	Pág.
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1°.- Objetivo	03
Artículo 2°.- Alcance	03
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación	03
TÍTULO II	
BASE LEGAL	
Artículo 4°.- Base Legal	03
TÍTULO III	
DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 5°.- Naturaleza	04
Artículo 6°.- Conformación	04
Artículo 7°.- Instalación del Comité	04
Artículo 8°.- De las facultades	04
Artículo 9°.- De las obligaciones	04
Artículo 10°.- Del domicilio	04
Artículo 11°.- Del apoyo administrativo y logístico	04
TÍTULO IV	
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 12°.- De las convocatorias	05
Artículo 13°.- De las sesiones	05
Artículo 14°.- Del quórum y los acuerdos	05
TÍTULO V	
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 15°.- Del Presidente del Comité de Control Interno	05
Artículo 16°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno	05
Artículo 17°.- De los Miembros del Comité de Control Interno	06
TÍTULO VI	
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Artículo 18°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno	06
DISPOSICIONES FINALES	06



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.- Objetivo.

Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Definir la conformación, funcionamiento y organización del Comité de Control Interno del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Artículo 02.- Alcance.

Definir las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones a aplicar en el Comité de Control Interno del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Artículo 03.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades del Comité de Control Interno del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, para el cumplimiento de sus funciones en todas sus Direcciones y Oficinas del CENEPRED.

TITULO II BASE LEGAL

Artículo 04.- Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 10 de abril 2001
- Ley N° 27716, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. 22 de julio 2002
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del estado. 26 de marzo 2006
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno. 30 de octubre de 2006
- Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado". 30 de octubre 2008
- Resolución de Contraloría N°149-2016-CG, que aprueba la directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del estado. 13 de mayo 2016
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021.
- Resolución de Contraloría N°273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y su modificatoria.
- Resolución Jefatural N° 145-2015-CENEPRED/J del 19 de agosto de 2015.
- Resolución Jefatural N° 034-2016-CENEPRED/J del 15 de febrero de 2016.
- Resolución Jefatural N° 078-2017-CENEPRED/J del 11 de setiembre de 2017.
- Resolución Jefatural N° 029-2018-CENEPRED/J del 07 de febrero de 2018.

Reglamento del Comité de Control Interno



TÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 05.- Naturaleza.

El Comité es de carácter permanente, creado dentro de la organización del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, mediante Resolución Jefatural, suscrita por el titular de la entidad.

Artículo 06.- Conformación.

El Comité es designado por Resolución Jefatural indicando a los miembros titulares y suplentes, los cuales deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

El Comité está conformado por un presidente, un secretario técnico y vocales como miembros titulares. Del mismo modo se tiene suplentes para cada cargo.

Titular:

- a. **Presidente:** el Director (a) de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.
- b. **Secretario Técnico:** el Jefe (a) de la Oficina de Administración.
- c. **Miembro:** el Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Suplente:

- d. **Del Presidente:** el Director (a) de Gestión de Procesos.
- e. **Del Secretario Técnico:** el Director (a) de Fortalecimiento y Asistencia Técnica.
- f. **Del Miembro:** el Jefe (a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 07.- Instalación del Comité.

El Comité debe instalarse en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la Resolución Jefatural que lo constituye, lo cual debe constar en el Acta de Instalación respetiva.

En mérito a la resolución Jefatural, el titular de la institución solicita al presidente instale al comité. El presidente solicita al Secretario Técnico levante el Acta de instalación del Comité.

Artículo 08.- De las facultades.

El Comité de Control Interno del CENEPRED en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios del CENEPRED según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

Artículo 09.- De las obligaciones.

El Comité de Control Interno del CENEPRED tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a. Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b. Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente reglamento.

Artículo 10.- Del Domicilio.

El Comité de Control Interno del CENEPRED tiene su domicilio en las instalaciones del CENEPRED.

Artículo 11.- Del apoyo administrativo y logístico.

La Secretaría General del CENEPRED a través de la Oficina de Administración, proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por el Comité de Control Interno del CENEPRED para el cumplimiento de sus funciones.

Reglamento del Comité de Control Interno



TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12.- De las convocatorias.

El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, convocará a los miembros del Comité mediante correo electrónico, donde se incluirá la agenda, la hora y el lugar de la sesión; el mismo que se convocará con tres (03) días hábiles de anticipación.

Artículo 13.- De las sesiones.

Los integrantes del Comité de Control Interno del CENEPRED sesionarán de manera ordinaria cada mes, y de manera extraordinaria cuando sean convocadas por el Presidente.

Artículo 14.- Del quórum y los acuerdos.

El régimen de quórum y acuerdos para las sesiones del Comité de Control Interno del CENEPRED, es por mayoría simple.

El Comité de Control Interno del CENEPRED dejará constancia de sus liberaciones y acuerdos a través de la suscripción de Actas, las mismas que constarán con las firmas respectivas de los asistentes. Estas actas deben ser archivadas.

TÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15.- Del Presidente del Comité de Control Interno.

El Presidente del Comité de Control Interno del CENEPRED, tiene como funciones:

- Presidir las sesiones del Comité.
- Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas mediante el Reglamento del Comité de Control Interno.
- Solicitar a los miembros del Comité de Control Interno las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno.
- Disponer que se convoque a las sesiones a través de la Secretaría Técnica del Comité.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento del Comité de Control Interno.

Artículo 16.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno.

El Secretario Técnico del Comité de Control Interno del CENEPRED, es designado mediante Resolución Jefatural por la máxima autoridad del CENEPRED, siendo sus funciones:

- Organizar las reuniones que convoca el presidente.
- Proponer al presidente el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- Coordinar con los integrantes del Comité de Control Interno del CENEPRED para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- Realizar el seguimiento del programa anual de actividades, y de su ejecución.
- Integrar y consolidar las acciones que el Comité de Control Interno del CENEPRED, proponga y acuerde en las sesiones realizadas.
- Mantener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Control Interno del CENEPRED y coordinar para la difusión de los resultados.
- Otras que le asigne el Presidente del Comité de Control Interno del CENEPRED.

**Artículo 17.- Del Miembro del Comité de Control Interno.**

El Vocal del Comité de Control Interno del CENEPRED, es designado mediante Resolución Jefatural por la máxima autoridad del CENEPRED, siendo sus funciones:

- a. Asistir las reuniones que convoca el presidente.
- b. Proponer al presidente el proyecto de agenda de las sesiones.
- c. Apoyar a consolidar las acciones que el Comité de Control Interno del CENEPRED.
- d. Mantener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Control Interno del CENEPRED y coordinar para la difusión de los resultados.

TÍTULO VI**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO****Artículo 18.- Del Funcionamiento del Comité de Control Interno.**

El comité tiene como funciones:

- a. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de los funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el Sistema de Control Interno.
- b. Desarrollar el diagnóstico actual del Control Interno de la entidad.
- c. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico del Control Interno.
- d. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
- e. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
- f. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
- g. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
- h. Comunicar a todos los funcionarios y servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- i. Todas las demás funciones contenidas en la Directiva para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente reglamento interno serán resueltos por el Comité de Control Interno del CENEPRED, teniendo en cuenta los principios administrativos contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas legales de carácter vinculante.

SEGUNDA. Las modificaciones al presente reglamento, podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes del Comité de Control Interno del CENEPRED, mediante un escrito dirigido al presidente, el cual será debatido y aprobado en reunión del Comité, dejando constancia en el acta respectiva

TERCERA. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Reglamento del Comité de Control Interno